



LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que las constituciones modernas contemplan la división de poderes, es decir, cómo se divide el poder para que funcione, para que los órganos del Estado puedan cumplir con su tarea, sin poner en riesgo los derechos de las personas. Por otra parte, se refiere también a los derechos fundamentales; qué derechos tenemos, cómo nos vamos a relacionar con el gobierno y también entre nosotros los ciudadanos.

2. Que ante la formación de una sociedad democrática como la nuestra, surge en su seno una variada y compleja gama de grupos, que por unas u otras razones conllevan a la dominación de unos sobre los otros, configurándose así una multiplicidad de paradigmas de marginación social, basados en cuestiones de sexo, clases sociales, raza, edades, preferencias sexuales, etcétera. Pareciera ser que el pluralismo es asimilado socialmente no como una oportunidad de fortalecimiento cultural, sino como un medio de distinción.

3. Que en un estado democrático se debe ser tolerante a la pluralidad, como una característica de la democracia misma, que reconoce los diversos puntos de vista, intereses, ideas y formas de pensar de las personas y de los organismos o grupos que se conforman de acuerdo con ellos. En la pluralidad todas las posturas son válidas, aun en sus diferencias, porque enriquecen e impulsan el avance de cualquier comunidad.

4. Que las características propias de cada uno de los grupos sociales, no deben ser objeto de situaciones de discriminación, pues muchas de las veces llegan a constituir las grandes injusticias sociales, dejando a los integrantes de estos grupos, en situación de vulnerabilidad, respecto de sus derechos más elementales.

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas, sin distinción alguna por razón de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna; son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

6. Que no obstante lo dispuesto en nuestra Carta Magna, hasta la fecha siguen existiendo los llamados “grupos vulnerables”, aquellos cuyas condiciones físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales, son tomadas como motivos discriminatorios violentando sus derechos humanos.

7. Que esta vulnerabilidad, no se da de manera natural, sino que se construye social o culturalmente por la forma en que las diferencias entre los grupos son asimiladas por la sociedad en general, siendo los adultos mayores, hoy en día, uno de los grupos más vulnerables, motivo por el cual se debe velar con mayor ahínco por el respeto de sus derechos humanos.

Los adultos mayores, en nuestra cultura, han ocupado un lugar especial en la transmisión de los valores y las tradiciones; representan una fuente de sabiduría, al ser poseedores de un conocimiento que la experiencia y los años otorgan.

Las nuevas concepciones de un mundo centrado en la educación escolarizada y el uso de las nuevas tecnologías, privilegian el conocimiento inmediato, especializado, con el desarrollo de nuevas habilidades. Al mismo tiempo, las necesidades del mercado han ubicado sus principales nichos de interés en una creciente población joven. Esta situación ha propiciado un desplazamiento de los adultos mayores en el sistema productivo y en la escala de necesidades y seguridades por satisfacer, situándolos dentro de un sector de población vulnerable, al ser discriminados y desprotegidos.

8. Que esta preocupación ha sido externada por algunas otras Legislaturas del País, que se han pronunciado a favor de una reforma a la legislación federal, que provea condiciones más justas para promover la educación, el esparcimiento, la prevención de las enfermedades y, en su caso, la creación de fuentes de empleo dirigidas a los adultos mayores, de tal forma que la calidad de vida sea la adecuada para fortalecer sus conocimientos.

9. Que tal es el caso de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual, el pasado 4 de diciembre de 2012, aprobó remitir al Congreso de la Unión la “Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:



“INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4.-

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado establecerá las condiciones necesarias para la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación, esparcimiento, deporte, cultura y trabajo de los adultos mayores, teniendo como objetivo el desarrollo integral de los hombres y mujeres adultos mayores, integrándolos al desarrollo social, económico y político del País.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Envíese al Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa Minuta Proyecto de Decreto -por el que se adiciona un último -párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO.- *Envíese a las Legislaturas de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el propósito de que tengan a bien considerar la presente adición y se adhieran a la misma.*

TERCERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

CUARTO.- *Las Legislaturas de los Estados, en su caso, deberán realizar las adecuaciones a sus ordenamientos legales correspondientes.*

QUINTO.- *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto”.*

La aprobación de dicha reforma, representa un avance decisivo en el camino hacia la plena armonización de nuestro marco normativo interno con los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, lo que favorecería el cumplimiento de diversos compromisos que nuestro País ha contraído ante la comunidad internacional, así como de las recomendaciones de diversos organismos internacionales.



10. Que considerando la importancia de los motivos que llevaron a la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a presentar ante el Congreso de la Unión la iniciativa antes señalada, para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha estimado pertinente y oportuna la adhesión de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, a sus fines, exhortando al Congreso de la Unión para que la apruebe.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ADHIERE A LA “INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, FORMULADA POR LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere a la “Iniciativa proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, que formula la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y exhorta al Congreso de la Unión para que proceda a su aprobación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el presente Acuerdo al H. Congreso de la Unión, para que determine lo conducente.

Artículo Tercero. Remítase el presente Acuerdo a la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para conocimiento.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ADHIERE A LA “INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, FORMULADA POR LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA)